

ARBITRAJE EN EL PERÚ



ARBITRAJE EN EL PERÚ

1. ¿Qué entendemos por Arbitraje?
2. ¿Cuál es la regulación del Arbitraje en el Estado Peruano?



ARBITRAJE EN EL PERÚ

El Arbitraje es una institución que forma parte de los medios alternativos de resolución de conflictos y, siendo así, es una opción frente a la justicia estatal o jurisdicción impartida por el Poder Judicial.



Decreto Ley N° 25935 (derogado)
Ley N° 26572 (derogada)

Decreto Legislativo N° 1071

Decreto Legislativo N° 1231

Decreto de Urgencia N° 020-2020

Precedente Cantuarias

El arbitraje tiene naturaleza jurisdiccional, por lo que deben respetar los preceptos y principios constitucionales de los juzgadores.

Si bien existe independencia arbitral, ello no significa que los árbitros puedan inobservar los principios constitucionales de la administración de justicia, especialmente, las garantías del debido proceso.

El arbitraje forma parte del orden público constitucional, pues su facultad para resolver la controversia no se emana de la autonomía de la voluntad, sino de la autorización del Estado.

Arbitraje tiene doble dimensión.

Subjetiva, pues protege los intereses de las partes.

Objetiva, pues debe respetar la supremacía normativa de la constitución.

Principio de no interferencia

Principio de Kompetenz – Kompetenz

Principio de mínima interferencia

Principio de libre configuración

Principio de interdicción de la arbitrariedad

Principio de separabilidad

Precedente María Julia

No se permite el amparo contra los Laudos Arbitrales como una fórmula posterior a los recursos de la Ley de Arbitraje.

La acción de anulación resulta procedente para revertir los efectos de un pronunciamiento arbitral que afecte derechos constitucionales.

La anulación es una vía igualmente satisfactoria para la protección de derechos constitucionales.

El amparo procede en tres supuestos:

1. Vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.
2. Aplicación de control difuso sobre una norma declarada constitucional.
3. Tercero que no forma parte del convenio arbitral y no se encuentre en supuestos del artículo 14º de la Ley de Arbitraje.

Sólo podrá ejercerse el control difuso de constitucionalidad sobre una norma aplicable al caso de la que dependa la validez del laudo arbitral, siempre que no sea posible obtener de ella una interpretación conforme a la Constitución y además, se verifique la existencia de un perjuicio claro y directo respecto al derecho de alguna de las partes.

Caso Octavio Olegario Olivio García

Procede el amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales –distintas al laudo– expedidas por el Tribunal Arbitral en fase de ejecución del laudo arbitral, siempre que se trate de una resolución que carezca de sustento normativo o sea emitidas con manifiesto agravio a los derechos fundamentales (...) En estos casos el objeto de control constitucional lo constituye la resolución arbitral que desconoce, incumple, desnaturaliza o inejecuta el laudo arbitral”. [Exp. N°03428-2013, Fundamento 6].

TEORÍAS DEL ORIGEN DEL ARBITRAJE

TEORÍA CONTRACTUALISTA DEL ARBITRAJE

El sustento central de esta teoría es que el arbitraje nace de un convenio arbitral plasmado en un contrato; sin embargo, esto no acaba aquí, pues, el arbitraje no solo es contractual en su nacimiento, sino también en su desarrollo, pues, todas las relaciones son de carácter jurídico-privadas.



TEORÍA CONTRACTUALISTA DEL ARBITRAJE

Una de las críticas más típicas a la teoría contractualista del arbitraje es aquella que sostiene que los laudos, al ser netamente contractuales, no logran tener la fuerza necesaria para ser vinculante en su cumplimiento, y, que es por esto que se abre las puertas a acudir al Poder Judicial.



TEORÍA CONTRACTUALISTA DEL ARBITRAJE

Para la teoría contractualista, existen relaciones jurídico-privadas en el arbitraje, por ejemplo:

1. La relación que surge entre las partes con el árbitro.
2. La elección de los árbitros, es decir, los pactos que se dan para el nombramiento de estos.
3. El propio inicio de arbitraje y sus reglas de desarrollo, tales como el lugar, el idioma, entre otros.

TEORÍA JURISDICCIONAL DEL ARBITRAJE

Su sustento central se encuentra en el efecto que la ley le otorga al laudo arbitral, esto es el de cosa juzgada. Es así que, para esta teoría es el Estado el que delega a los árbitros la facultad de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica mediante un laudo, el cual, para esta teoría es equiparable a una sentencia.



TEORÍA JURISDICCIONAL DEL ARBITRAJE

Esta teoría no tiene correctamente delimitado el porqué del carácter jurisdiccional del arbitraje, esto debido a que sostienen sus postulados basándose en que la labor de los árbitros alcanza hasta donde es posible aplicar la autonomía de la voluntad, esto es, no desconocen el origen contractual del arbitraje.



TEORÍA MIXTA DEL ARBITRAJE

Su sustento central adquiere razón de ser en que ninguna de las ya desarrolladas teorías definía correctamente la esencia del arbitraje. Siendo, así las cosas, esta teoría acoge los postulados de ambas y las condensa entendiendo que el arbitraje es inicialmente contractual y en su desarrollo y conclusión irrefutablemente jurisdiccional, incluyendo en esto la eficacia de los laudos arbitrales.

TEORÍA MIXTA DEL ARBITRAJE

Decimos que es primero contractual debido a que se llega a este por medio de un contrato o convenio arbitral, el cual es requisitos *sine qua non*, por otro lado, es jurisdiccional en tanto el laudo arbitral es emitido con inminente carácter jurisdiccional.



TIPOS DE ARBITRAJE

ARBITRAJE INSTITUCIONAL

El arbitraje es institucional cuando las partes pactan que el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a determinadas normas procedimentales de un determinado Centro de Arbitraje.



ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Como consecuencia de elegir un arbitraje institucional se tiene que será un determinado Centro de Arbitraje el que gestionará el proceso arbitral y su adecuación al Reglamento de Arbitraje de la institución elegida.



ARBITRAJE AD HOC

El arbitraje es ad hoc cuando las partes no se someten a ninguna institución arbitral, sino que, son ellas mismas las que definen las reglas del arbitraje y, en su defecto se rigen por la Ley de Arbitraje.

A diferencia del arbitraje institucional, la parte administrativa y logística se encuentra a cargo de los propios árbitros designados por las partes.

CONCLUSIONES

La elección de una u otra categoría va a tener efectos en la práctica arbitral de diversas formas, tales como la responsabilidad de los árbitros o la adopción de medidas cautelares, siendo el efecto más evidente será la flexibilidad que va a adquirir el proceso. Sin embargo, no cabe dudas que en el arbitraje está presente el carácter contractual y jurisdiccional.